

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022

VISTA la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación de LABAQUA, S.A.U. (en adelante, LABAQUA), contra el Acuerdo de 3 de agosto de 2022 por el que se adjudica el contrato “Servicios de Análisis Complementarios de Aguas” del Canal de Isabel II, expediente nº 54/2020, este Tribunal ha acordado,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 6 de abril de 2022, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación del contrato de referencia a adjudicar por el procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

Con un valor estimado de 625.222,75 euros y un plazo de ejecución de 4 años.

Segundo.- A la presente licitación se presentaron dos empresas entre ellas la reclamante.

Con fecha 2 de junio de 2022, la mesa de contratación propuso la adjudicación del contrato de referencia a la empresa EUROFINS IPROMA S.L., acordando requerirle la documentación exigida en la cláusula 13 del PCAP.

Una vez presentada la documentación requerida, la mesa permanente de contratación, en su sesión de 28 de julio de 2022, acordó elevar la adjudicación del contrato a favor de la empresa EUROFINS IPROMA S.L.U. al órgano de contratación para su preceptiva aprobación.

Mediante acuerdo de 3 de agosto de 2022, el órgano de contratación adjudicó el contrato a la empresa EUROFINS IPROMA S.L. El acuerdo se publicó el día 4 del mismo mes en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, con fecha 5 de agosto de 2022 Canal de Isabel II, S.A. procedió a notificar a todos los licitadores la adjudicación del contrato.

Con fecha 25 de agosto de 2022, se recibió en Canal de Isabel II, S.A. escrito de la empresa LABAQUA por el que se solicitaba acceso al expediente de contratación. Así mismo, solicitaba la suspensión del plazo para la interposición del potencial recurso contra la referida adjudicación, reanudándose dicho plazo una vez que hubiera tenido acceso al expediente, acceso que se produjo el pasado día 6 de septiembre, reanudándose en esta fecha el plazo para interponer recurso.

Con fecha 31 de agosto de 2022, se convocó a la referida empresa para efectuar el acceso al referido expediente a través de reunión telemática que se celebró el día 6 de septiembre de 2022.

Tercero.- El 7 de septiembre de 2022, tuvo entrada la reclamación en materia de contratación contra la adjudicación del contrato por considerar que la adjudicataria no cumple alguna de las exigencias contenidas en los pliegos, solicitando la anulación de la adjudicación.

Cuarto.- Con fecha 15 de septiembre de 2022, se recibe el informe y el expediente de la entidad contratante conforme al artículo 119 y siguientes del Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante (RD-LCSE).

Cuarto.- No se ha estimado necesario dar traslado de la reclamación para alegaciones, dado el contenido de la Resolución, y en base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RD-LCSE, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación.

Segundo.- El reclamante se encuentra legitimado en cuando licitador clasificado en segundo lugar, a tenor del artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados*

o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”.

Asimismo, se acredita la representación del firmante de la reclamación.

Tercero.- La reclamación en materia de contratación se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a la cuantía del artículo 1.1. a) del RD-LCSE. El acto es recurrible, de acuerdo con los artículos 44.1. a) de la LCSP y 119. 2.c) del RD-LCSE.

Cuarto.- Respecto al plazo para la interposición de la reclamación, hay que destacar que el Artículo 52.2 de la LCSP establece *“Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial”.*

El artículo 50.1 de la LCSP establece *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

“d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

Este precepto es de aplicación por remisión del artículo 121 del RD-LCSE.

Dado que la notificación del acuerdo de adjudicación, como consta en el expediente, se realizó el día 5 de agosto de 2022, el plazo para la presentación de la reclamación finalizaba el 29 de agosto, ya que, en contra de lo alegado por la misma, la solicitud de vista del expediente en ningún caso supone la suspensión del

plazo de presentación de la reclamación. La reclamación se presentó el 7 de septiembre, fuera del plazo legalmente establecido.

Procede, por tanto, la inadmisión de la reclamación en materia de contratación por extemporánea, de conformidad con el artículo 55 d) de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir la reclamación interpuesta por la representación de LABAQUA, S.A.U. contra el Acuerdo de 3 de agosto de 2022 por el que se adjudica el contrato de “Servicios de Análisis Complementarios de Aguas” del Canal de Isabel II, expediente N° 54/2020.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.